

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA AGRAVAR PENAS Y SANCIONAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS MEDIANTE EL USO DE EXPLOSIVOS

BOLETÍN N° 12.465-21¹

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción del diputado señor José Miguel Castro y adherentes, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, sin urgencia.

Se contó con la asistencia y colaboración de los señores Lucas Palacios, Ministro de Economía, Fomento y Turismo, Román Zelaya, Subsecretario de Pesca y Acuicultura y Eric Correa, asesor legislativo de esa Secretaría de Estado, y de la señora Alicia Gallardo, Directora del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca).

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 130 y 303 del reglamento de la Corporación, el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esta H. Cámara en su sesión N° 90, de fecha 27 de octubre de 2020, con las indicaciones formuladas a dicho texto - comunicado mediante oficio N° 15.967-, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.

No hay.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

¹ La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: <http://www.camara.cl/>



No existen normas con tal carácter.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Artículo único.-

Este artículo, que considera una sanción de tipo pecuniaria a quien portare y/o transportare elementos explosivos al interior de embarcación, y privativa de libertad al que emplee, utilice, o se valga de explosivos en la realización de actividades pesqueras extractivas, con o sin resultado de captura, y de la configuración de las causales de caducidad a que hace referencia la letra d) del art. 55 y la letra f) del artículo 143 de la ley del rubro. Establece, asimismo, una circunstancia agravante si con motivo del uso de elementos explosivos se dañaren recursos hidrobiológicos vedados de los señalados en su artículo 139, **fue objeto de una indicación complementaria presentada en la Sala, suscrita por el diputado señor Berger, aprobada por unanimidad en este segundo trámite reglamentario,** que hace extensiva la circunstancia agravante de que se habla en el párrafo anterior a los recursos que se encuentren en estado de sobreexplotado, agotado o colapsado.

Se señaló que de esa forma se hacía extensiva y de carácter más general la circunstancia agravante, al hacerla aplicable no solo a los recursos que se encuentren en veda -limitaciones de capturas que se realizan de manera local o regional y además con límite temporal, de acuerdo a la especie de que se trate-. En cambio, si se incorpora también a los recursos que se encuentren en estado de sobreexplotados, agotados o colapsados, la regla adquiere un carácter más general y de aplicación extendida en todo el país.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA CAMILA ROJAS Y LOS DIPUTADOS SEÑORES GABRIEL ASCENCIO, BORIS BARRERA, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, JAVIER HERNÁNDEZ, PABLO PRIETO, LEONIDAS ROMERO, LUIS ROCAFULL, JAIME TOHÁ Y FRANCISCO UNDURRAGA.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron artículos en el proyecto de ley en el presente trámite.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No se incorporaron normas en este segundo trámite reglamentario que lo hagan necesario.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS.

No hay.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLE.

No hay.

IX.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.

- Artículo 135 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Reemplázase en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el artículo 135, por el siguiente:

“Artículo 135.- Sin perjuicio de otras sanciones asociadas al ilícito, el que sin derecho ni autorización previa de autoridad competente, portare y/o transportare elementos explosivos al interior de embarcación, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

Aquel que emplee, utilice, o se valga de explosivos en la realización de actividades pesqueras extractivas, con o sin resultado de captura, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otros delitos de mayor gravedad, y de la configuración de las causales de caducidad a que hace referencia la letra d) del art. 55 y la letra f) del artículo 143 de la presente ley. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

Si con motivo del uso de elementos explosivos se dañaren recursos hidrobiológicos vedados de los señalados en el artículo 139 de la presente ley **y/o en estado de sobreexplotado, agotado o colapsado**, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y una multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”.”.

Se designó Diputado Informante al señor **PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA RAMÍREZ**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 4 de noviembre de 2020, con la asistencia de la señora Diputada doña Camila Rojas, y de los Diputados señores Gabriel Ascencio, Boris Barrera, Bernardo Berger, Jorge Brito, Javier Hernández, Pablo Prieto, Luis Rocafull, Leonidas Romero, Jaime Tohá y Francisco Undurraga.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de noviembre de 2020.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión